

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 52319

Ref. Expediente N° NC2017/0013354

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 22 de diciembre de 2017 con el N°NC2017/0013354, UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, presentó la solicitud de patente de invención titulada “COLORANTE ANTIOXIDANTE”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 832 el 10 de julio de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 2776, notificado el 27 de febrero de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0013354 el 15 de mayo de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 4 que reemplazan las originalmente presentadas.

Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0013354 el 15 de mayo de 2020, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1 Objeto de la invención

El problema técnico planteado consiste en la necesidad de proporcionar composiciones de origen natural útiles en la industria cosmética por su contenido de compuestos antioxidantes.

Para resolver este problema técnico, la solicitud proporciona una composición química antioxidante, que contiene extractos obtenidos de flores de *H. rosa-sinensis* (roja, rosada, naranja, amarilla), *C. odorata*, *S. guineensis*, *I. horsfalliae* o *T. grandiflora* y un proceso para obtenerla.



Resolución N° 52319

Ref. Expediente N° NC2017/0013354

6.2 Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”*.

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

- La reivindicación 2 no es concisa porque presenta el término general “*alcohol*”, el cual, aunque corresponden a un término conocido, abarca una extensa gama de posibilidades, de tal manera que sugiere de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones que no encuentran sustento en la descripción.
- La reivindicación 4 no es clara porque presenta el siguiente error de redacción: “se someterlo”.

6.3 Descripción (Art. 28 Decisión 486 literal (c))

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información: c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior”*.

En el presente caso, la descripción de la solicitud no es clara, presenta inconsistencias y no divulga completamente la invención al considerar lo siguiente: de acuerdo con la modificación de la descripción presentada por el solicitante el 06 de marzo de 2018 (la cual remplace la originalmente presentada el 22 de diciembre de 2017), en la tabla 4 (pág. 11) se presenta la capacidad antioxidante ORAC de 4 formulaciones, en donde se eliminó cualquier referencia a la especie *Posoqueria latifolia*. Sin embargo, no es claro porque al eliminar dicha especie de las composiciones, la capacidad antioxidante continúa siendo la misma (Por ejemplo, para la formulación 1 sigue siendo de 1830 +/- 70 µmol Trolox®/g muestra seca). Además, al observar las composiciones 1 y 3 de la modificación, presentada el 06 de marzo de 2018, se observa que aún está presente el componente Delfinidina-3-glucósido, el cual es un compuesto que proviene exclusivamente de la especie *Posoqueria latifolia*. Lo anterior, evidenciaría que el solicitante, como respuesta al Oficio N°141 notificado el 10 de enero de 2018, se limitó a retirar la mención de la especie objetada (*Posoqueria latifolia*) de las reivindicaciones y la descripción, pero el producto como tal aún continúa siendo utilizado, razón por la cual la materia reclamada no es correspondiente a lo divulgado en la memoria descriptiva y por lo tanto, la descripción no es suficientemente clara para que un técnico medio la reproduzca y obtenga la composición reivindicada en su totalidad, con el supuesto efecto antioxidante que presenta.



Resolución N° 52319

Ref. Expediente N° NC2017/0013354

6.4 Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 22 de diciembre de 2017 que corresponde a la fecha de presentación nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	Pillai, S. S., & Mini, S.; <i>Journal of Functional Foods</i>	"Polyphenols rich <i>Hibiscus rosa sinensis</i> Linn. petals modulate diabetic stress signalling pathways in streptozotocin-induced experimental diabetic rats"	Enero de 2016
D2	CN106805180	"Method for extracting polyphenol substances from semen juglandis with inner seed coats by aid of combined enzyme and ultrasonic treatment"	09 de junio de 2017

El documento D1¹ divulga un estudio donde se evalúa el potencial antidiabético de *Hibiscus rosa sinensis*, que incluye análisis de HPLC-DAD y LCMS de la fracción de acetato de etilo de *Hibiscus* (EHRs) que revelaron la presencia de ocho fitoquímicos potentes. (Resumen).

El documento D2² divulga un método para extraer polifenoles de nueces con capas de semillas internas mediante la ayuda de un tratamiento combinado de enzimas y ultrasonido. El método incluye adquirir la nuez con las capas de semillas; alimentar la nuez en una solución acuosa de etanol de acuerdo con una relación de volumen de 1:3-1:15 para obtener mezclas, regular el pH de las mezclas con la ayuda de ácido cítrico de grado alimenticio o ácido clorhídrico hasta que el pH de las mezclas este entre 3.5-6.5 y luego agregar compuestos de pectinasa y/o celulasa a las mezclas para obtener sistemas extraídos con polifenoles (Resumen).

6.5 Novedad (Art 16 Decisión 486)

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no es nueva, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *"Composición química antioxidante, que contiene (...)"* (Radicado N° NC2017/0013354 el 15 de mayo de 2020).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

¹Pillai, S. S., & Mini, S. (2016). *Polyphenols rich Hibiscus rosa sinensis* Linn. petals modulate diabetic stress signalling pathways in streptozotocin-induced experimental diabetic rats. *Journal of Functional Foods*, 20, 31–42. doi:10.1016/j.jff.2015.10.007

²<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/059110872/publication/CN106805180A?q=prn%3DCN106805180A>

Resolución N° 52319

Ref. Expediente N° NC2017/0013354

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Composición química antioxidante, que contiene	Composición (Pág. 33, Col 2)
Extractos obtenidos de flores de <i>H. Rosa-sinensis</i>	Extracto de <i>Hibiscus rosa-sinensis</i> (Pág. 33, Col 2)
Hasta 25% de extractos de flores (hasta 250mg/ml)	1mg/ml de extracto (Pág. 33, Col 2)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la composición de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Adicionalmente, el documento D1 menciona que el extracto está seco, el extracto de plantas se mezcló en un alcohol (metanol) en una proporción de 1mg/mL (Pág. 33, Col 2).

Las reivindicaciones dependientes 2 y 3 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

6.6. Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

En el presente caso, la composición preparada por el método reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 4 está referida a: “Composición de acuerdo con la reivindicación 1 caracterizada porque los extractos se obtienen mediante un proceso que comprende los pasos de (...)” (Radicado N° NC2017/0013354 el 15 de mayo de 2020).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 4, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 2. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Los extractos se obtienen mediante un proceso que comprende los pasos de	Método para obtener los extractos que incluye (Pág. 32 Col 2)	Método para extraer sustancias polifenólicas (Reiv. 1)
Seleccionar flores de <i>Hibiscus rosa-sinensis</i> (...)	Recolectar flores de <i>Hibiscus rosa-sinensis</i> (Pág. 32 Col 2)	Desgranado y limpieza de nueces (Reiv. 1)
Secar las flores seleccionadas en un liofilizador de bandejas	Tomar los pétalos y secarlos a la sombra. (Pág. 32 Col 2)	---
Someter las flores secas a un proceso de extracción que comprende los pasos de	Realizar un proceso de extracción en los pétalos secos. (Pág. 32 Col 2)	Preparación del sistema de extracción de polifenoles: (Reiv. 1)

Resolución N° 52319

Ref. Expediente N° NC2017/0013354

Pesar una cantidad prestablecida de pétalos de flores secas	Tomar una cantidad establecida de los pétalos (Pág. 32 Col 2)	Tomar la nuez (Reiv. 1)
Depositar los pétalos pesados en un frasco color ámbar y adicionar una solución de etanol	Mezclar con etanol (Pág. 32 Col 2)	Se pone en la solución acuosa de etanol, (3-15 mL) (Reiv. 1,2)
Poner la suspensión en un baño de ultrasonido durante 30 min.	No menciona	Tratamiento ultrasónico: 30 min (Reiv. 1, 5, Ejem 3)
Separar el residuo por filtración y se someterlo dos veces más al proceso de extracción arriba mencionado		Separación y recuperación (filtración). El proceso se lleva a acabo de 1 a 4 veces (Reiv. 1, 6, 7)
Secar los extractos en un liofilizador de bandejas	Secar lo extractos (Pág. 32 Col 2)	Remover el agua por liofilización (Ejem. 1)

D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 4 porque divulga un procedimiento donde flores de *Hibiscus rosa sinensis* son sometidas a extracción con etanol al 80% (Resumen, Pág. 32 Col 2).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 4 y el método divulgado de D1 consiste en que la extracción se realiza por medio de ultrasonido.

No se evidencia un efecto asociado al incluir una etapa que incluya ultrasonido para realizar la extracción.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el método conocido en D1 con el fin de obtener un método alternativo?

Sin embargo, el incluir ultrasonido para obtener el método, ya está divulgado en el documento D2 que se refiere a un método para extraer sustancias de tipo polifenol de nueces, en donde se utiliza etanol y ultrasonido, de forma particular describe que el tiempo de duración del ultrasonido puede ser de 10 a 120 minutos, y en una modalidad preferida describe que dura 30 min. (Resumen, Reiv. 1, 5, Ejem 3).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir una etapa que incluya ultrasonido del documento D2 en el método de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 5. Por lo cual se considera obvia.

6.7. Respuesta a los argumentos del solicitante

Comentarios con respecto a las objeciones de claridad:

Esta Oficina se permite indicar que se mantiene la objeción con respecto al termino general “*alcohol*” de la reivindicación 2, lo anterior al considerar que dicho termino abarca una extensa gama de posibilidades y que el solicitante no presentó argumentos en su respuesta que refutaran dicha objeción.

Resolución N° 52319

Ref. Expediente N° NC2017/0013354

Comentarios con respecto a la descripción de la solicitud:

El solicitante indica lo siguiente:

“Tras revisar la memoria descriptiva, así como las tablas 1 a 4 de la presente solicitud no se encuentra mención alguna a la Posoquería latifolia como parte de los extractos que conforman la composición de la invención, y la tabla 1 no menciona el compuesto Delfinidina-3-glucosido. Para el solicitante no es claro en qué se basa el examinador para elevar esta objeción; por lo que, en vista de que no hay sustento en la descripción para la misma, el solicitante le pide al examinador retire la objeción a la descripción y las reivindicaciones”

A este respecto, este Despacho se permite resaltar lo siguiente:

Las objeciones con respecto a la descripción de la solicitud se realizaron al considerar el contenido divulgado en la solicitud inicial -presentada el 22 de diciembre de 2017- y la modificación -presentada el 06 de marzo de 2018- la cual fue realizada como respuesta del Oficio N°141 notificado el 10 de enero de 2018.

En el Oficio N° 2776 de 27 de febrero de 2020 se resaltó que la descripción de la solicitud presenta inconsistencias porque:

- En la tabla 4 (pág. 11 de la descripción modificada) se presenta la capacidad antioxidante ORAC de 4 formulaciones, dicha capacidad no presentó ningún cambio en su valor al compararlo con el valor presentado en la descripción inicial, lo cual es incoherente ya que el solicitante eliminó la contribución de la especie *Posoqueria latifolia*. Por lo tanto, no es claro porque al eliminar dicha especie de las composiciones, la capacidad antioxidante continúa siendo la misma (Por ejemplo, para la formulación 1 sigue siendo de 1830 +/- 70 µmol Trolox®/g muestra seca).
- En las composiciones 1 y 3 presentadas en los ejemplos de la descripción modificada, se observa la presencia de un componente que proviene exclusivamente de la especie *Posoqueria latifolia*: Delfinidina-3-glucósido. Lo cual también correspondería a una inconsistencia porque si el solicitante retiró dicha especie de la composición (al realizar la modificación presentada el 06 de marzo de 2018), se esperaría que los compuestos específicos que son extraídos de esa especie ya no estuvieran presentes en las composiciones finales.

En consecuencia, este Despacho reitera que la materia reclamada no es correspondiente con lo divulgado en la memoria descriptiva, la descripción de la solicitud presenta inconsistencia y no logra divulgar la invención de una forma clara que permita comprender la solución aportada por la misma.

Comentarios con respecto a la novedad de la solicitud:

El solicitante menciona que: *“(…) D1 se relaciona con la manera en que los pétalos de Hibiscus rosa-sinensis ricos en polifenoles modulan las rutas de estrés diabético en ratas diabéticas experimentales inducidas con streptozotocina. Nada en el documento D1 enseña o sugiere que los extractos de pétalos de Hibiscus rosa-sinensis tengan propiedades anti-oxidantes (…) un técnico medio con habilidad ordinaria en la materia que se basara en D1 no podría desarrollar una “Composición química antioxidante (…) nada se dice respecto a una posible actividad antioxidante.”*

Resolución N° 52319

Ref. Expediente N° NC2017/0013354

A este respecto, se sostiene que D1 afecta la novedad de la solicitud porque divulga las características técnicas esenciales de la composición reivindicada por el solicitante de acuerdo con el análisis realizado en el numeral 6.5 del presente oficio. De forma adicional, es pertinente aclarar que, contrario a lo que menciona el solicitante, D1 sí indica que la especie *Hibiscus rosa-sinensis* tiene propiedades anti-oxidantes (Pág. 32 Col.1 de D1), es más, D1 revela que sus extractos *“poseen un notable potencial antioxidante in vitro y contienen una cantidad significativamente alta de fenólicos, incluidos los flavonoides”* (Pág. 32 Col.2 de D1). Por último, se resalta que en el estado del arte es ampliamente conocido que la capacidad antioxidante está relacionada con la presencia de compuestos fenólicos, entre otros compuestos representativos (Por ejemplo, en Kähkönen, M. P., et al³ Col 1. Pág. 3954, 3957)

Comentarios con respecto al nivel inventivo de la solicitud:

El solicitante indica que *“El análisis del examinador es puramente retrospectivo. La presente solicitud describe y reclama expresamente un colorante antioxidante a base de extractos de flores de Hibiscus rosa-sinensis. Ni el documento D1 ni el documento D2 enseñan o siguieren colorantes, ni colorantes antioxidantes y menos aún colorantes antioxidantes a base de extractos de Hibiscus rosa-sinensi (...) nada en D1 le enseñaría al técnico medio con habilidad en la materia que los pigmentos de Hibiscus rosa-sinensis tienen propiedades antioxidantes (...) es claro que el análisis del examinador es retrospectivo, ya que se limita a buscar un documento en el estado del arte que enseñe composiciones de extractos de Hibiscus rosa-sinensis sin tener consideración alguna del propósito o la funcionalidad de dichos extractos (...) El técnico con habilidad en la materia podrá apreciar que el documento D2 utiliza ultrasonido para extraer aceites y nutrientes de la nuez del durazno. El uso de ultrasonido tiene como propósito ablandar las nueces para garantizar la extracción eficiente de todos los nutrientes, entre ellos los polifenoles”*

Con respecto a los anteriores señalamientos y contrario a lo que indica el solicitante, el documento D1 sí se refiere a extractos de *Hibiscus rosa-sinensis* que poseen capacidad antioxidante (Pag. 32 Col.1 de D1); y además menciona de forma explícita que *“en algunas regiones, las flores de Hibiscus (...) se usan como tinte para colorear”* (Pag. 32 Col.2 de D1, énfasis añadido). En consecuencia, es conocido en el estado del arte que a partir de *Hibiscus rosa-sinensis* se pueden obtener extractos no solo con capacidad antioxidante sino útiles para brindar color (esto también se evidencia en Vankar, P. S., et al⁴).

Con respecto a D2, es importante señalar que la utilización de ultrasonido tiene como propósito fortalecer el proceso de transferencia de masa, para lograr una extracción eficiente de polifenoles de la nuez (Párr. [0011] de D2). En consecuencia, al conocer las enseñanzas de D1, una persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir una etapa de tratamiento ultrasónico que permita la extracción de sustancias antioxidantes, cómo los polifenoles, de manera efectiva y así llegar al objeto del método reivindicado. A este respecto, también se resalta que es ampliamente conocido en el estado del arte previo la utilización de ultrasonido para realizar la extracción de compuestos activos en plantas (por ejemplo en Azmir, J., et al⁵). En este *review* se destacan las propiedades de la extracción de compuestos utilizando ultrasonido, entre las

³ Kähkönen, M. P., Hopia, A. I., Vuorela, H. J., Rauha, J.-P., Pihlaja, K., Kujala, T. S., & Heinonen, M. (1999). Antioxidant Activity of Plant Extracts Containing Phenolic Compounds. *Journal of Agricultural and Food Chemistry*, 47(10), 3954–3962. doi:10.1021/jf990146l

⁴ Vankar, P. S., & Shukla, D. (2011). Natural dyeing with anthocyanins from *Hibiscus rosa sinensis* flowers. *Journal of Applied Polymer Science*, 122(5), 3361–3368. doi:10.1002/app.34415

⁵ Azmir, J., Zaidul, I. S. M., Rahman, M. M., Sharif, K. M., Mohamed, A., Sahena, F., Omar, A. K. M. (2013). Techniques for extraction of bioactive compounds from plant materials: A review. *Journal of Food Engineering*, 117(4), 426–436. doi:10.1016/j.jfoodeng.2013.01.014



Resolución N° 52319

Ref. Expediente N° NC2017/0013354

cuales se incluye: *“la reducción del tiempo de extracción, energía y uso de solvente. La energía de ultrasonido para la extracción también facilita una mezcla más efectiva, una transferencia de energía más rápida, gradientes térmicos y temperatura de extracción reducidos, extracción selectiva, tamaño de equipo reducido, respuesta más rápida al control de extracción del proceso, arranque rápido, mayor producción y elimina los pasos del proceso”* (Pag. 431 Col. 1 Azmir, J., et al).

Ahora bien, este Despacho aclara que, contrario a lo que menciona el solicitante, el examen realizado de ninguna manera es retrospectivo, ya que se analizaron las características técnicas esenciales de la invención y se compararon con la materia divulgada en el estado del arte previo teniendo en cuenta el campo técnico de la invención, que, en contraparte a lo que menciona el solicitante, no es exclusivamente el campo de colorantes, sino que también abarca los procesos de extracción y caracterización de extractos de plantas, lo cual está ampliamente ligado con técnicas en química analítica, independientemente de la utilidad que supuestamente tendría dicho extracto.

En consecuencia, al considerar lo anteriormente señalado y el análisis realizado en el numeral 6.6 del presente Oficio, este Despacho sostiene que los documentos D1 y D2 afectan el nivel inventivo de la solicitud.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0013354 el 15 de mayo de 2020, solicitó la modificación del título a: “COLORANTE ANTIOXIDANTE A BASE DE EXTRACTOS OBTENIDOS DE H. ROSASINENSIS”, la cual no se acepta porque en la materia reivindicada se incluyen extractos de otras especies aparte de *Hibiscus rosasinensis*. Teniendo en cuenta lo anterior y el objeto de la solicitud, el título quedará de la siguiente manera: “COLORANTE ANTIOXIDANTE A BASE DE EXTRACTOS OBTENIDOS DE H. ROSASINENSIS C. ODORATA, S. GUINEENSIS, I. HORSFALLIAE O T. GRANDIFLORA Y PROCESO PARA OBTENERLO”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COLORANTE ANTIOXIDANTE A BASE DE EXTRACTOS OBTENIDOS DE H. ROSASINENSIS C. ODORATA, S. GUINEENSIS, I. HORSFALLIAE O T. GRANDIFLORA Y PROCESO PARA OBTENERLO”.



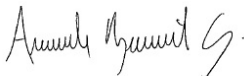
Resolución N° 52319

Ref. Expediente N° NC2017/0013354

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de agosto de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.08.31
17:02:17 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.